

de los impactos no previstos. Además se cuidará de la ejecución del Plan de Restauración y se analizará si este es suficiente. Así se tendrán en cuenta las emisiones de polvo, las labores extractivas, el tráfico de maquinaria, el mantenimiento de la maquinaria, emisiones de ruido, el plan de restauración y los terrenos revegetados. Durante los dos primeros años de la fase de explotación se llevarán a cabo los controles trimestralmente y los años posteriores semestralmente. Durante el periodo de restauración se procederá de igual manera. La empresa explotadora se compromete a emitir un informe realizado por técnico cualificado del resultado de estos controles.

El capítulo cuarto recoge el "Documento de síntesis y conclusiones".

Se incluye además un anexo con reportaje fotográfico y planos de situación y de detalle, plano de labores y plano de restauración.

---

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 416, de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 127/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 127/2001, promovido por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de ALIANZ, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de diciembre de 1999.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 416, de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 127 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora Sra. Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de la entidad mercantil "Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.", contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 3 de diciembre de 1999, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar a la sociedad actora la cantidad de 13.354,49 euros, más el interés legal de dicho importe desde la fecha de la presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

Mérida, a 25 de junio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

---

**RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 107, de 29 de enero de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo nº 894/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 894 de 2000, promovido por el Procurador de los Tribunales, D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Juan Infantes Morán, contra la Junta de Extremadura, sobre la resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en fecha 21 de enero de 2000, desestimatoria del recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 25 de noviembre de 1999, por la que se impuso al recurrente sanción pecuniaria.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE nº 58 de 30 de julio de 1991), dispone que, "la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos